

1

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE “SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, S. L.” (SEA), REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA Y DE PREPARACIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS

Aprobadas por el Consejo de Administración de “SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, S. L.”, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2017.

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE “SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, S. L.”, REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA Y DE PREPARACIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS.

INTRODUCCIÓN

TÍTULO I.- Disposiciones Generales.

2

- Instrucción 1ª.- Objeto y finalidad.
- Instrucción 2ª.- Ámbito objetivo de aplicación.
- Instrucción 3ª.- Calificación de los contratos.
- Instrucción 4ª.- Necesidad e idoneidad de los contratos.
- Instrucción 5ª.- Plazo de duración de los contratos.
- Instrucción 6ª.- Libertad de pactos.
- Instrucción 7ª.- Capacidad para contratar con SEA.
- Instrucción 8ª.- Prohibiciones de contratar.
- Instrucción 9ª.- Solvencia y clasificación.
- Instrucción 10ª.- Objeto, precio y cuantía del contrato.
- Instrucción 11ª.- Garantías.

TÍTULO II.- Preparación de los contratos sujetos y no sujetos a regulación armonizada.

- Instrucción 12ª.- Expediente de contratación.
- Instrucción 13ª.- Expediente de contratación en adjudicaciones directas.
- Instrucción 14ª.- Tramitación abreviada del expediente: Tramitación urgente y tramitación de emergencia.
- Instrucción 15ª.- Pliegos de cláusulas.
- Instrucción 16ª.- Pliegos de cláusulas técnicas.
- Instrucción 17ª.- Normas especiales para la preparación del contrato de obras.

TÍTULO III.- Procedimientos de adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada.

Capítulo I: Normas Generales.

- Instrucción 18ª.- Principios aplicables a la adjudicación.
- Instrucción 19ª.- Tipos de procedimiento.
- Instrucción 20ª.- Propositiones de los interesados.
- Instrucción 21ª.- Determinación de los plazos para presentación de ofertas.
- Instrucción 22ª.- Criterios de valoración de ofertas.
- Instrucción 23ª.- Mesa de contratación.

Capítulo II: Procedimiento General.

- Instrucción 24ª.- Caracterización.
- Instrucción 25ª.- Medios de publicidad.
- Instrucción 26ª.- Contenido mínimo de la publicidad.
- Instrucción 27ª.- Plazos para la presentación de proposiciones.
- Instrucción 28ª.- Examen de las proposiciones y adjudicación.
- Instrucción 29ª.- Normas aplicables a los concursos de ideas.
- Instrucción 30ª.- Tramitación electrónica del procedimiento.

Capítulo III: Procedimiento Simplificado.

- Instrucción 31ª.- Caracterización.
- Instrucción 32ª.- Supuestos de aplicación.
- Instrucción 33ª.- Materia objeto de negociación.
- Instrucción 34ª.- Fases del procedimiento, publicidad, licitación y adjudicación.

Capítulo IV: Procedimiento de Adjudicación Directa.

- Instrucción 35ª.- Caracterización.
- Instrucción 36ª.- Supuestos de aplicación.

TÍTULO IV.- Adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

3

- Instrucción 37ª.- Adjudicación de los contratos: Notificaciones.
- Instrucción 38ª.- Perfección, formalización y modificación de los contratos.
- Instrucción 39ª.- Publicidad de las adjudicaciones.
- Instrucción 40ª.- Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.

TÍTULO V.- Normas finales.

- Instrucción 41ª.- Racionalización técnica de la contratación.
- Instrucción 42ª.- Normas especiales para la contratación del acceso de bases de datos, suscripción a publicaciones y para la contratación de actividades docentes.
- Instrucción 43ª.- Actualización de las cuantías.
- Instrucción 44ª.- Derecho supletorio.
- Instrucción 45ª.- Entrada en vigor.

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE “SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, S. L.”, REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA Y DE PREPARACIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS.

INTRODUCCIÓN

4

SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, S. L. (SEA, en lo sucesivo), se constituyó el 2 de junio de 2003 mediante escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Galicia Don Manuel Remuñán López, con el número 555 de su protocolo, por el Instituto Galego de Vivenda e Solo, con una participación en su capital social del 15%, y por INFOINVEST, S. A., perteneciente al Grupo SEPI, con una participación del 85%. La constitución de la sociedad fue autorizada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de mayo de 2003 y por Acuerdo de la Xunta de Galicia de 11 de abril de 2003. Posteriormente, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 2010, la Entidad Pública Empresarial de Suelo SEPES, se subrogó en la posición jurídica de INFOINVEST, S. A., pasando a detentar la condición de socio en su lugar. Con fecha 31 de julio de 2013, autorizada por el Notario de Madrid Doña Eloísa López-Monís Gallego con el número 947 de su protocolo, se produjo la fusión por absorción otorgada por SEA, como sociedad absorbente, y SIGALSA, como sociedad absorbida, posteriormente inscrita en el Registro Mercantil de Santiago de Compostela.

En sesión celebrada con fecha 7 de octubre de 2010, el Consejo de Administración de la sociedad aprobó unas Instrucciones Internas de Contratación reguladoras de los procedimientos de adjudicación y de las normas de preparación de los contratos de obras, servicios y suministros, con la finalidad de asegurar y materializar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, en los que la sociedad se configuraba, dentro del sector público empresarial, como poder no adjudicador.

A los efectos del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), las sociedades mercantiles, en concreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 d), las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a f) del presente apartado (entre las que se encuentran las Entidades Públicas Empresariales), sea superior al 50 por 100, forman parte del sector público.

El apartado tercero, letra b) del mencionado artículo 3 TRLCSP dispone que se considerarán poderes adjudicadores, entre otros, a efectos de esta Ley, los siguientes entes, organismos y entidades: Todos los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de los expresados en la letra a) que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

Teniendo en cuenta los requisitos mencionados para tener la consideración de poder adjudicador y, fundamentalmente, el criterio sostenido por el Tribunal de Cuentas en

su Informe nº 1.028 de fiscalización para el “Análisis de la adecuación de los procedimientos de contratación aplicados a las empresas estatales no financieras al marco legal establecido a partir de la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público”, aprobado en sesión de fecha 27 de marzo de 2014:

- La importancia que ha tenido la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) y, posteriormente, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en el desarrollo y delimitación del concepto de poder adjudicador.
- Las Directivas en materia de contratación pública han venido definiendo de manera general el concepto de poder adjudicador, estableciendo unos criterios generales y remitiendo a un anexo que incluye, a título ejemplificativo, una lista abierta de entidades que se consideran poderes adjudicadores. La Jurisprudencia comunitaria ha ido delimitando este concepto a la luz de los Tratados comunitarios, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva 2004/18 y en la lista de entidades consideradas poderes adjudicadores. El resultado ha sido la definición de un concepto amplio de poder adjudicador.
- La norma establece dos condiciones para la consideración de poder adjudicador a los sujetos públicos que no tengan la consideración de Administración Pública: 1) Condición de funcionalidad o finalidad, al exigirse que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan el carácter de mercantil o industrial. 2) Condición de control, ya que se requiere que uno o varios poderes adjudicadores financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.
- Esta segunda condición se da en todas las empresas estatales, en cuyo capital participan en más del 50% entidades que integran el sector público estatal y, por tanto, uno o varios poderes adjudicadores controlan su gestión y determinan los nombramientos de sus administradores o equipos directivos. En lo que respecta a la condición de funcionalidad o finalidad, la Jurisprudencia entiende este carácter finalista como la razón por la que la entidad existe, independientemente de la actividad que desarrolla; así, una entidad tendría la consideración de poder adjudicador aunque se dedique únicamente a actividades mercantiles o industriales sí, con su ejercicio, se pretende satisfacer un interés general no mercantil o industrial. Al respecto, la STJUE de 22 de mayo de 2003 (asunto C-18/01, Korhonen y otros), considera poder adjudicador a una entidad pública dedicada a la actividad inmobiliaria, ya que perseguía con ella el desarrollo económico y social de una zona geográfica, lo que representa una finalidad de interés general no mercantil o industrial, a pesar de que la actividad es típicamente mercantil.
- En cuanto al concepto de interés general, concepto jurídico indeterminado, el Tribunal de Justicia entiende que las necesidades de interés general que no tienen carácter industrial o mercantil... por una parte, no se satisfacen mediante la oferta de bienes y servicios en mercado y..., por otra, por razones de interés general, el Estado decide satisfacerlas por sí mismo o respecto de las cuales el Estado quiere conservar una influencia determinante. Así, señala el TJUE, para apreciar en cada caso concreto si se trata de una necesidad de interés general no mercantil o industrial, se han de tener en cuenta todos los

elementos fácticos y jurídicos, tales como las circunstancias de creación de la entidad y las condiciones en las que ejerce su actividad y, en particular, la ausencia de competencia, la falta de ánimo de lucro, la no asunción de riesgos derivados de la actividad, así como la eventual financiación pública de la actividad.

- Estas circunstancias son indicios que han de valorarse conjuntamente, dándose especial relevancia a la no asunción de riesgos derivados de la actividad, de manera que existe un interés general no mercantil o industrial cuando la actividad no se pueda dejar de ejercer independientemente de que esta obtenga beneficios o pérdidas. El carácter mercantil o industrial quedaría así limitado a la mera obtención de beneficios de carácter económico que supongan un mayor volumen de recursos para el sector público.
- En definitiva, el Informe del Tribunal de Cuentas concluye que SEA desarrolla actuaciones urbanísticas con el objetivo de fomentar la actividad empresarial, la industria y/o la generación de empleo, actuando incluso en zonas geográficas en las que no interviene la iniciativa privada, sirviendo como instrumento de políticas relacionadas con el desarrollo económico y social de áreas geográficas, así como de la política de vivienda, lo que se corresponde con intereses generales no mercantiles o industriales.

De conformidad con lo expuesto, a SEA le son de aplicación las normas que se establecen en el TRLCSP para los **“poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administración Pública”**. En este sentido, el artículo 190 TRLCSP regula las normas aplicables a la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, mientras que para la adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el artículo 191 dispone que los órganos competentes de estas entidades, aprobarán unas instrucciones de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra a) del citado artículo y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

De conformidad con lo establecido en el mencionado artículo, con fecha 22 de octubre de 2014 fue emitido por la Abogacía del Estado, el preceptivo informe previo.

Por otra parte, por medio de la resolución de la Dirección General de Patrimonio del Estado de 19 de diciembre de 2016, se ha publicado en el BOE con fecha 21 de diciembre de 2016, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016 por el que se instruye a las entidades que forman parte del sector público estatal para dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada, en el contexto normativo del TRLCSP, de acuerdo con la Decisión del Consejo de la UE de 2 de agosto de 2016, ampliando sustancialmente la exigencia de publicidad en los contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por poderes adjudicadores que no tienen la naturaleza de Administraciones Públicas; por lo que dicho Acuerdo del Consejo de Ministros cumplimenta el planteamiento de la Decisión del Consejo con carácter inmediato, según recoge el propio Acuerdo del Consejo de Ministros, para el procedimiento negociado sin publicación previa para los contratos de menor cuantía.

En el apartado segundo de dicho Acuerdo se recoge la obligación para las entidades del sector público estatal que siendo poderes adjudicadores no tengan naturaleza de Administración Pública, de adaptar sus respectivas IIC; y el apartado tercero establece una serie de obligaciones, en concreto:

- La de publicar anuncios en el perfil del contratante con carácter previo o simultáneo a cursar, en su caso, la invitación a formular una primera oferta en los procedimientos de licitación basados en una negociación con los operadores económicos, y que dicho anuncio debe permitir el acceso a los pliegos.
- La de incorporar en el anuncio el plazo de presentación de ofertas, que no puede ser inferior a siete días hábiles.
- Este último plazo, además, es aplicable a todos los contratos no sujetos a regulación armonizada que deban adjudicarse por los procedimientos regulados en las IIC.
- Se prohíbe excluir a ningún licitador que presente una oferta admisible según el pliego y cumpla los requisitos de aptitud para celebrar el contrato.

Estas modificaciones a efectuar afectan a los siguientes apartados de las IIC. En concreto, dentro del Título III relativo a los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

- Instrucción 16ª: Relativa a los pliegos de cláusulas técnicas.
- Instrucción 21ª: Se incorpora el establecimiento de plazos mínimos para presentar ofertas, tanto en el procedimiento general como en el simplificado.
- Instrucción 27ª: Se modifica el plazo mínimo para la presentación de ofertas en el procedimiento general, que se fija como mínimo en 12 días hábiles desde la publicación del anuncio para el contrato de obras; y de diez días hábiles para el resto de contratos.
- Instrucción 28ª: Se ha previsto la imposibilidad de excluir a ningún licitador que presente una oferta admisible según el pliego y que cumpla los requisitos de aptitud para la celebración del contrato.
- Instrucción 34ª: En este caso, se recoge la publicación de los anuncios para los procedimientos simplificados de contratos de obras de importe superior a 50.000 euros, o de 18.000 euros para el resto de contratos; se obliga a la publicación del anuncio con carácter previo o simultáneo a cursar las invitaciones a formular ofertas y el plazo no inferior a siete días hábiles para la presentación de ofertas, no pudiendo excluirse a ningún licitador que presente una oferta admisible según el pliego y cumpla los requisitos de aptitud.
- Instrucción 36ª: Se recoge la nueva regulación para el procedimiento de adjudicación directa, de acuerdo al criterio del Consejo de Ministros en base al umbral económico del mismo.

En lo que respecta al Título IV, relativo a la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada:

- Instrucción 39ª: Como se ha dicho, dentro, en este caso, del Título IV, relativo a la adjudicación de los contratos, se ha recogido la obligación de publicar las adjudicaciones de los contratos de obras que superen el umbral de 50.000 euros, y de 18.000 euros para el resto de contratos.

Finalmente, se incorporan otra serie de modificaciones. En concreto:

- La actualización de los umbrales de los contratos en la Instrucción 2ª y referencias en otras Instrucciones como la 14ª, 16ª y 29ª.
- Cuestiones relativas a la prohibición de contratar del artículo 60 TRLCSP, sin precisar apartados del mencionado artículo, y que afecta a la Instrucción 8ª.
- La referencia a la inclusión del perfil del contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público y a su cambio de denominación (antes Plataforma de Contratación del Estado), y que se incluye en las Instrucciones 25ª, 34ª y 39ª.

8

Habiendo sido desarrolladas en su día las previsiones contenidas en el TRLCSP a la luz de la interpretación del Tribunal de Cuentas, resulta preciso adaptar en la actualidad las IIC a dicho Acuerdo del Consejo de Ministros y a la Decisión del Consejo de la UE, cuyo ámbito de aplicación incluye a SEA y, con la finalidad de asegurar y materializar la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación en los procedimientos de contratación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada y de preparación de todos los contratos, se adoptan las presentes INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE “SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, S. L.”, REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA Y DE PREPARACIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 b) TRLCSP.

El Consejo de Administración de SEA, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2017 aprueba la adaptación de las presentes Instrucciones, en virtud de las competencias que tiene atribuidas en el artículo 21 de los Estatutos sociales.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

INSTRUCCIÓN 1ª.

Objeto y finalidad

Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de adjudicación de los contratos de SEA no sujetos a regulación armonizada, a fin de garantizar que los mismos se ajusten a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Es igualmente objeto de estas Instrucciones, la regulación de las normas generales que regirán la preparación de los contratos de SEA, tanto sujetos a regulación armonizada como los no sujetos.

INSTRUCCIÓN 2ª.

Ámbito objetivo de aplicación

1.- Están sometidos a las presentes Instrucciones los procedimientos de contratación de los siguientes contratos onerosos que celebre SEA:

a) Contratos de obras, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 88 del TRLCSP, sea inferior a 5.225.000 euros.

b) Contratos de servicios, comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II TRLCSP, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 88 TRLCSP, sea inferior a 209.000 euros.

Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II TRLCSP.

c) Contratos de suministro, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 88 del TRLCSP, sea inferior a 209.000 euros.

d) Los contratos que se recogen en el apartado 2 del artículo 13 TRLCSP, cualquiera que sea su valor estimado.

Cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros homogéneos pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de varios contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes, de tal forma que se aplicarán las presentes Instrucciones si el valor acumulado de los lotes es inferior a los importes anteriormente citados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 TRLCSP, el órgano de contratación de SEA podrá, igualmente, aplicar estas Instrucciones aún cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida la obra, servicio o suministro sea igual o

superior a los importes arriba mencionados, en aquellos lotes cuyo valor estimado sea inferior a 1.000.000 € para obras, o inferior a 80.000 € para servicios o suministros, siempre que el importe acumulado de estos lotes no sobrepase el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos.

2.- Las normas establecidas en el Título II de estas Instrucciones relativas a la preparación de los contratos, serán de aplicación a todos los contratos de obras, servicios y suministros que celebre SEA, sea cuales fuera el valor estimado de los mismos.

INSTRUCCIÓN 3ª.

Calificación de los contratos

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de /os trabajos enumerados en el Anexo I TRLCSP o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por SEA. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

Por "obra" se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

2. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 del artículo 9 del TRLCSP respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los establecidos en el artículo 9.3 del TRLCSP.

3. Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. También se considerara contrato de servicios los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida.

INSTRUCCIÓN 4ª.

Necesidad e idoneidad de los contratos

SEA celebrará aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, serán determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

INSTRUCCIÓN 5ª.

Plazo de duración de los contratos

1. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, la duración de los contratos de SEA deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. La prórroga se acordará por el Órgano de Contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

3. los contratos que se adjudiquen por el procedimiento de Adjudicación Directa no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. Excepcionalmente podrán tener una duración superior a un año en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de contratos complementarios de un contrato principal.

b) Los contratos para la defensa jurídica y judicial de SEPES que tendrán la duración precisa para atender adecuadamente sus necesidades.

c) Los contratos de servicios que estén asociados a un contrato de obra en cuyo caso tendrán una duración igual a la del contrato de obras al que estén vinculados más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras.

INSTRUCCIÓN 6ª.

Libertad de pactos

En los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, y deberán cumplirse a tenor de los mismos.

INSTRUCCIÓN 7ª.

Capacidad para contratar con SEA

1. Están facultadas para contratar con SEA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, desarrollen prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, no estén incurso en una prohibición de contratar, y posean y acrediten, en su caso, la debida solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija el Pliego de cláusulas, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

2. Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización de un contrato no sujeto a regulación armonizada, se produjese la extinción de la

personalidad jurídica de una empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el Pliego de cláusulas para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

INSTRUCCIÓN 8ª.

Prohibiciones de contratar

12

No podrán contratar con SEA las personas en quienes concurra alguna de /as circunstancias que se determinan en el artículo 60 del TRLCSP.

INSTRUCCIÓN 9ª.

Solvencia y clasificación

1. Solvencia.- Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos, se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el Pliego de cláusulas, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

En dichos Pliegos, SEA podrá admitir otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 75 a 79 del TRLCSP para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada.

2. Clasificación.- SEA podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.

INSTRUCCIÓN 10ª.

Objeto, precio y cuantía del contrato

1. El objeto, precio y cuantía de los contratos se determinarán según las normas generales que se disponen en los artículos 86 a 88 del TRLCSP.

2. Los precios fijados en el contrato podrán ser revisados o actualizados al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas que acaezcan durante la ejecución del mismo.

Sólo procederá la revisión de precios cuando así se haya determinado expresamente en el contrato. En dicho caso, el contrato deberá especificar los límites, la forma en que se revisará el mismo y el momento de su pago.

INSTRUCCIÓN 11ª.

Garantías

En los contratos que celebre SEA, considerando las circunstancias concurrentes en cada contrato, se podrán exigir la prestación de una garantía a los licitadores para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación (garantía provisional) y al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación (garantía definitiva).

El importe de las garantías se definirá en el Pliego de cláusulas y podrán presentarse en algunas de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP. En el caso de avales o seguros de caución éstos deberán ajustarse al modelo que se establezca en el Pliego de cláusulas y se depositarán ante el Órgano de Contratación.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, en su caso, y a la formalización del mismo. Esta garantía será incautada a los licitadores que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación y al adjudicatario antes de la formalización.

13

La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades se devolverá la garantía definitiva constituida.

TÍTULO II.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS SUJETOS Y NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

INSTRUCCIÓN 12ª. **Expedientes de contratación**

La celebración de contratos por parte de SEA irá precedida de la elaboración de un documento denominado "Propuesta de Contratación" por parte del Área interesada competente, en la que deberán contenerse los datos más relevantes de la contratación que se propone.

En este documento se determinará, en todo caso, la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato en los términos que se definen en la Instrucción 4ª.

Al expediente se incorporarán el Pliego de cláusulas y el de Cláusulas Técnicas que hayan de regir el contrato.

Asimismo, se incorporará la certificación de existencia de crédito suficiente.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución por el Órgano de Contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

INSTRUCCIÓN 13ª. **Expedientes de contratación en Adjudicaciones Directas**

En los contratos que se adjudiquen mediante el procedimiento de adjudicación directa la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura o facturas correspondientes.

En los contratos de obras deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras de conformidad con lo establecido en la Instrucción 17ª.

INSTRUCCIÓN 14ª.

Tramitación abreviada del expediente: Tramitación urgente y tramitación de emergencia

14

1. Tramitación urgente. Si la celebración de un contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el Órgano de Contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso, será de aplicación para los contratos sujetos a regulación armonizada y para los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 209.000 €, lo previsto en el artículo 112.2.b) del TRLCSP sobre reducción de plazos.

Para los contratos no sujetos a regulación armonizada, los plazos establecidos en estas INSTRUCCIONES para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad.

2. Tramitación de emergencia. Cuando SEA tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará a lo establecido en el artículo 113 del TRLCSP.

INSTRUCCIÓN 15ª.

Pliegos de Cláusulas

1. En los contratos de cuantía superior a 50.000 € se deberá elaborar un Pliego de cláusulas en el que se incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato.

El Pliego será parte integrante del contrato y en el mismo se deberá establecer, entre otras, las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

2. En aquellos contratos que se imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se deberá facilitar a los licitadores en el propio Pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la referida información al Órgano de Contratación, a requerimiento de éste.

3. Igualmente, se podrán aprobar modelos de Pliegos de Cláusulas para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

INSTRUCCIÓN 16ª.

Pliegos de Cláusulas Técnicas

1. En los contratos de cuantía superior a 50.000 € en el caso de obras, o 18.000 en el resto de contratos cuando se considere conveniente, se podrá elaborar un pliego o documento que contenga las cláusulas técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades.
2. En los contratos sujetos a regulación armonizada y en los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 209.000 €; deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 117 del TRLCSP para la definición y establecimiento de cláusulas técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 118 a 120.

15

INSTRUCCIÓN 17ª.

Normas especiales para la preparación de los contratos de obras

La adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración y aprobación del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. En los contratos de obras que se tramiten por el procedimiento de Adjudicación Directa bastará con el presupuesto de las obras, salvo que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Los proyectos deberán sujetarse a las instrucciones técnicas que sean de obligado cumplimiento.

En el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra, la ejecución de ésta quedará condicionada a la aprobación del proyecto por el Órgano de Contratación.

Para la ejecución de las obras se deberá contar con la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

CAPÍTULO I.- Normas generales

INSTRUCCIÓN 18ª.

Principios aplicables a la adjudicación

La adjudicación de estos contratos estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

INSTRUCCIÓN 19ª.

Tipos de procedimiento

Los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre SEA se adjudicarán, con carácter general y cuando no proceda la aplicación de los procedimientos Simplificados o de Adjudicación Directa establecidos en los Capítulos III y IV del presente Título III, a través del procedimiento General.

INSTRUCCIÓN 20ª.

Proposiciones de los interesados

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de cláusulas, y su presentación supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la apertura, sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 30ª para la tramitación electrónica del procedimiento General

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, salvo que el Pliego haya previsto expresamente la admisibilidad de variantes o mejoras, o en los supuestos de presentación de nuevos precios o valores en el seno de la tramitación electrónica del procedimiento General o en el seno de un procedimiento Simplificado.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

INSTRUCCIÓN 21ª.

Determinación de los plazos para presentación de ofertas

Los plazos para la presentación de ofertas se determinarán teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, en el procedimiento General, los plazos mínimos fijados en las presentes Instrucciones.

INSTRUCCIÓN 22ª.

Criterios de valoración de ofertas

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, se precisará la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se

irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando por razones justificadas no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Los criterios elegidos y su ponderación se indicarán en el Pliego de cláusulas.

INSTRUCCIÓN 23ª.

Mesa de contratación

17

El Órgano de Contratación de SEA estará asistido por una Mesa de Contratación excepto en los procedimientos Simplificado y de Adjudicación Directa

La Mesa de Contratación, que tendrá la composición que oportunamente se determine, será el órgano competente para la valoración de las ofertas, será la encargada de realizar la propuesta de adjudicación y elevarla al Órgano de Contratación.

CAPÍTULO II.- Procedimiento General

INSTRUCCIÓN 24ª.

Caracterización

En el procedimiento General toda empresa y/o empresario interesado podrá presentar una proposición.

Será aplicable este procedimiento para la adjudicación de todos los contratos de obras, servicios y suministros que celebre SEA no sujetos a regulación armonizada, siempre y cuando no proceda la aplicación de otro procedimiento (Simplificado o Adjudicación Directa) en los supuestos que se establecen en las presentes Instrucciones.

INSTRUCCIÓN 25ª.

Medios de publicidad

1. Toda contratación que celebre SEA mediante el procedimiento General se realizará con respeto al principio de conocimiento público de su convocatoria y se le dotará de la conveniente publicidad.

2. Con carácter preceptivo todo contrato que se licite por el Procedimiento General deberá publicarse en el perfil de contratante de la Entidad que se integrará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 334 TRLCSP.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Órgano de Contratación, cuando así lo estime oportuno, podrá ordenar la publicación de la información relativa a la licitación en alguna de las modalidades adicionales de difusión:

a) En el Diario Oficial de la Unión Europea.

b) En el Boletín Oficial del Estado.

c) En un periódico de amplia difusión, ya sea de carácter nacional o bien de carácter provincial donde vaya a ejecutarse la prestación.

INSTRUCCIÓN 26ª.

Contenido mínimo de la publicidad

En el anuncio que se publique en el perfil del contratante deberán contenerse datos suficientes para la identificación del contrato cuya publicidad se efectúe, indicando cuando menos:

- Objeto del contrato.
- Lugar de ejecución.
- Tipo de procedimiento de adjudicación.
- Valor estimado del contrato.
- Plazo de ejecución.
- Requisitos exigidos al licitador; tales como solvencia, clasificación o garantías requeridas.
- Lugar en que puede solicitarse información complementaria.
- Fecha límite de recepción de ofertas y lugar de entrega.
- En su caso, indicación de que la apertura de las proposiciones económicas se realizará en acto público, así como el lugar, fecha y hora de la misma.
- En su caso, cualquier otra información complementaria que se estime pertinente para una mejor comprensión del objeto del contrato por los interesados.

18

INSTRUCCIÓN 27ª.

Plazos para la presentación de proposiciones

En los contratos que se tramiten por el Procedimiento General el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a 12 días hábiles, contados desde la publicación del anuncio en el perfil de contratante de la Entidad, si se trata de contratos de obras. En el resto de contratos, el plazo será, como mínimo, de 10 días hábiles contados de igual forma.

INSTRUCCIÓN 28ª.

Examen de las proposiciones y adjudicación

1.- Con carácter genérico, se establecen dos fases procedimentales para la elección del contratista:

- a) "Fase de admisión de licitadores".

En ella, se procederá a la apertura del sobre en el que se encuentra la documentación general del licitador que establezca el Pliego de cláusulas. La Mesa de Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma, pudiendo solicitar para ello los oportunos informes técnicos y jurídicos.

Si la Mesa observara defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo de 3 días hábiles, para que el licitador los corrija o los subsane bajo apercibimiento de exclusión definitiva si no se solucionan, debiendo las empresas licitadoras aportar en tal plazo la documentación solicitada.

Serán subsanables los simples defectos formales, no esenciales, tales como la presentación de simples fotocopias cuando en el Pliego que rija la licitación se exija otra forma de presentación de la documentación. Igualmente, se solicitará aclaración a los licitadores de aquellos extremos de la documentación presentada que resulte poco clara o pueda dar lugar a diversas interpretaciones. También serán subsanables los defectos que se refieran a la simple falta de acreditación de lo siguiente:

- Capacidad y personalidad jurídica de los licitadores.
- Facultades de representación del firmante de la oferta.
- Condiciones de solvencia económica y financiera y técnica o profesional o clasificación, cuando ésta sea exigible.
- Concreción de condiciones de solvencia (art. 64 TRLCSP).
- Defectos en la declaración responsable prevista en el artículo 146.4 TRLCSP.
- Garantía provisional, siempre que esté constituida en fecha anterior a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.
- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas.
- Declaración sobre empresas del mismo grupo.
- Cualquier otro requisito que, conforme a lo dispuesto en el pliego de cláusulas que rija la licitación, sea exigible.

No serán subsanables los defectos consistentes en la falta de los requisitos exigidos y no en su mera acreditación.

A la vista de la calificación efectuada por la Mesa, el Órgano de Contratación resolverá el trámite de admisión de licitadores.

b) "Fase de evaluación y selección del adjudicatario"

En esta fase, la Mesa de Contratación procederá a la apertura y examen de las proposiciones de los licitadores que hayan superado la fase de admisión.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa de Contratación para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

En el caso de que el procedimiento de selección se articule en varias fases, deberá indicarse en el Pliego el número de sobres que debe presentar cada licitador y el contenido a incluir en cada uno de ellos. Igualmente se indicará en qué fases se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

La apertura de todos los sobres por la Mesa de Contratación se efectuará en sesión privada pero con la debida solemnidad en garantía del rigor y la transparencia de la gestión. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, el Órgano de Contratación, cuando así lo estime oportuno podrá disponer expresamente en el anuncio de licitación que el acto de apertura de las proposiciones económicas se realice en acto público.

Si alguna proposición económica careciera de concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del valor estimado del contrato, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error material manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación. No podrá excluirse a ningún licitador que presente una oferta admisible según el pliego de cláusulas y cumpla con los requisitos de aptitud para celebrar el contrato.

2. Ofertas con valores anormales o desproporcionados: En los Pliegos de Cláusulas podrán expresarse los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que ratifique, justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma. Para el examen de la citada documentación, la Mesa podrá solicitar el asesoramiento técnico oportuno.

3. Empresas de un mismo Grupo: Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente (solos o en UTE) a la adjudicación de un contrato será considerada, a los efectos de establecer la oferta con valores anormal o desproporcionado, la más baja de cada grupo produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

Se entiende por empresas pertenecientes a un mismo grupo, las que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

4. Propuesta de adjudicación: A la vista de la evaluación de las proposiciones y teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, la Mesa de Contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación que se dispongan en el Pliego de cláusulas, y propondrá la adjudicación a favor del licitador que haya presentado la oferta que resulte económicamente más ventajosa.

En ningún caso procederá la adjudicación de un contrato a un licitador que no haya contestado al requerimiento de justificación del valor anormal o desproporcionado de su oferta o que aún presentada justificación, se estime insuficiente por el Órgano de Contratación.

Cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a SEA.

5. Adjudicación: El Órgano de Contratación resolverá sobre la adjudicación del contrato pudiendo, alternativamente, declarar desierta la licitación, siempre que no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

La adjudicación deberá realizarse en el menor tiempo posible desde la apertura de las proposiciones económicas. En todo caso, el plazo máximo para la adjudicación de los contratos sometidos a estas Instrucciones no podrá ser superior a 6 meses desde la citada apertura, salvo que se establezca otro diferente en el Pliego de cláusulas. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

INSTRUCCIÓN 29ª.

Normas aplicables a los concursos de ideas

Son concursos de ideas los procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un Jurado.

Se consideran sujetos a las presentes Instrucciones aquellos concursos de ideas cuya cuantía sea inferior a 209.000 €.

La cuantía de los concursos de ideas se calculará teniendo en cuenta el valor estimado del contrato de servicios y las eventuales primas de participación o pagos a los participantes. Además, incluirá el valor estimado del contrato de servicios que pudiera adjudicarse ulteriormente por procedimiento Simplificado.

Respecto a las Bases del Concurso, los participantes y la decisión del concurso será de aplicación lo dispuesto en los artículos 185, 186 y 188 del TRLCSP.

21

En cuanto a la publicidad de la licitación del concurso de ideas, así como del resultado del mismo, será de aplicación lo dispuesto en estas Instrucciones para el procedimiento General.

INSTRUCCIÓN 30ª.

Tramitación electrónica del procedimiento

A efectos de la adjudicación del contrato podrá celebrarse la tramitación electrónica del procedimiento, articulada como un proceso iterativo, que tiene lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas, para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que las mejoren en su conjunto, basado en un dispositivo electrónico que permita su clasificación a través de métodos de evaluación automáticos.

La tramitación electrónica podrá emplearse en el procedimiento General siempre que las especificaciones del contrato que deba adjudicarse puedan establecerse de manera precisa y que las prestaciones que constituyen su objeto no tengan carácter intelectual.

Las fases de la tramitación se regirán por las mismas normas que el artículo 132 de la LCSP establece para la subasta electrónica.

CAPÍTULO III.- Procedimiento Simplificado

INSTRUCCIÓN 31ª.

Caracterización

En el procedimiento Simplificado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano de Contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato.

INSTRUCCIÓN 32ª.

Supuestos de aplicación

Los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre SEA podrán adjudicarse mediante procedimiento Simplificado en los siguientes supuestos:

a) Cuando las proposiciones u ofertas económicas en el procedimiento General seguido previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

b) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento General, no se haya presentado ninguna oferta, o no sean adecuadas, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

22

c) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo puede encomendarse a un empresario determinado.

d) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la tramitación urgente del expediente.

e) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado según lo dispuesto en el artículo 13.2.d) del TRLCSP.

f) Cuando se trate de obras, servicios o suministros complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato de obra, servicio o suministro principal, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el contrato principal, tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras, servicios o suministros no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a SEA o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de las obras, servicios y suministros complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Los demás contratos complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

g) En todo caso, cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 1.000.000 €, en el supuesto de obras, o sea inferior a 100.000 € en el supuesto de servicios o suministros.

INSTRUCCIÓN 33ª.

Materia objeto de negociación

En el Pliego de cláusulas se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas y/o empresarios invitados.

INSTRUCCIÓN 34ª.

Fases del procedimiento, publicidad, licitación y adjudicación

1. Todo contrato que se licite a través del procedimiento simplificado y cuyo importe sea superior a 50.000 euros para el contrato de obras, o de 18.000 euros para el resto de contratos deberá publicarse en el perfil del contratante integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Se publicarán anuncios con carácter previo o simultáneo a la invitación a formular una primera oferta que sea objeto de negociación. En dicho anuncio, que permitirá acceder a los pliegos, se fijará el plazo, que no podrá ser inferior a 7 días hábiles, para que los licitadores presenten sus ofertas.

En el procedimiento Simplificado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas y/o empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

En los supuestos de la letra g) de la Instrucción 32ª, cuando el valor estimado del contrato sea superior a 600.000 €, en obras, o a 75.000 € en servicios o suministros, será necesaria solicitar ofertas, al menos, a cinco empresas y/o empresarios capacitados, siempre que ello sea posible.

2. El Órgano de Contratación podrá articular el procedimiento en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación que se establezcan en el Pliego.

3. Durante la negociación se velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular, no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a unos con respecto al resto.

4. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo. No podrá excluirse a ningún licitador que presente una oferta admisible según el pliego de cláusulas y cumpla con los requisitos de aptitud para celebrar el contrato.

5. Terminada la negociación, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, siempre que previamente y en el plazo máximo de 5 días hábiles aporte los documentos que establezca el Pliego acreditativos de la capacidad de obrar, representación y no estar incurso en prohibición de contratar, entre otros. En el supuesto que no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego, el Órgano de Contratación podrá reiniciar el proceso formulando solicitudes de ofertas a nuevos invitados en, al menos, un número igual que el que se establece en el apartado 1, siempre que ello sea posible.

CAPÍTULO IV.- Procedimiento de Adjudicación Directa

INSTRUCCIÓN 35ª.

Caracterización

En este procedimiento se adjudicará directamente el contrato a cualquier empresa o empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional

necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con lo establecido en la Instrucción 13ª.

INSTRUCCIÓN 36ª. **Supuestos de aplicación**

Se podrá utilizar el procedimiento de Adjudicación Directa en aquellos contratos de importe igual o inferior a 50.000 € para el supuesto de contrato de obras; y de importe igual o inferior a 18.000 € para los contratos de servicios o suministros.

TÍTULO IV.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

INSTRUCCIÓN 37ª. **Adjudicación de los contratos. Notificaciones**

La adjudicación de un contrato se notificará por escrito al que resulte adjudicatario, así como al resto de participantes en el procedimiento.

Si los interesados lo solicitan, se les facilitará información de los motivos de rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueran determinantes para su adjudicación.

Se podrá no comunicar determinados datos cuando se considere que la divulgación de la información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contrario al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimas de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o aquellos que conlleven medidas de seguridad especiales.

INSTRUCCIÓN 38ª. **Perfección, formalización y modificación de los contratos**

1. Los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre SEA, se entenderán perfeccionados con su formalización.

2. Con carácter general y salvo en los contratos tramitados por el procedimiento de Adjudicación Directa, las partes contratantes quedan obligadas a formalizar los contratos que les unen en documento privado, si bien, a petición de cualquiera de las partes, se podrá elevar el mencionado contrato a documento público, que será intervenido ante el Notario que designe SEA. Los gastos de otorgamiento de la escritura, en su caso, serán de cuenta del contratista.

Salvo que se indique otra cosa en el clausulado, los contratos se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentra la sede de SEA.

3. Los contratos deberán formalizarse en el plazo máximo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

Dentro de los 10 primeros días, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la garantía definitiva cuando sea procedente, la escritura de la

Unión Temporal de Empresas o Empresarios, en su caso, el justificante del ingreso en la cuenta corriente de SEA del importe que, en su caso, se establezca en el Pliego, que debe abonar el contratista por gastos de anuncios.

4. Cuando no proceda la formalización del contrato con el adjudicatario por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello descritas anteriormente, antes de proceder a una nueva convocatoria, SEA podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

25

Este mismo procedimiento podrá seguirse, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y haya sido declarado resuelto.

En cuanto al régimen de modificación de los contratos, se estará a lo dispuesto en los artículos 106 y 107 TRLCSP y concordantes.

INSTRUCCIÓN 39ª. **Publicidad de las adjudicaciones**

La adjudicación de los contratos de obras cuyo importe supere los 50.000 €, así como la adjudicación de los contratos de servicios y suministros cuyo importe supere los 18.000 €, se publicarán en el perfil de contratante de SEA, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Además, cuando la licitación hubiese sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea o en el Boletín Oficial del Estado, se publicará en estos diarios el resultado de la adjudicación.

INSTRUCCIÓN 40ª. **Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación**

La renuncia a la celebración de un contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el Órgano de Contratación antes de la adjudicación, y será debidamente notificado a los licitadores.

Se podrá renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

TÍTULO V.- NORMAS FINALES

INSTRUCCIÓN 41ª.

Racionalización técnica de la contratación

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos, SEA podrá concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos, o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, conforme a las normas que se establecen en los artículos 196 a 207 del TRLCSP.

26

INSTRUCCIÓN 42ª.

Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos, la suscripción a publicaciones y para la contratación de actividades docentes

1. La suscripción a revistas y otras publicaciones cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía, siempre que sea un contrato no sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en estas Instrucciones para el procedimiento de Adjudicación Directa y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevenida en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.

2. En los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de SEA, o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de estas Instrucciones no serán de aplicación.

Para acreditar la existencia de estos contratos, bastará la designación o nombramiento por la autoridad competente.

INSTRUCCIÓN 43ª.

Actualización de cuantías

1. Las cifras límites de los contratos no sujetos a regulación armonizada fijados en la Instrucción 2ª serán sustituidas automáticamente por las que fije la Comisión Europea, en lo sucesivo.

2. El resto de cuantías fijadas en las presentes Instrucciones podrán ser actualizadas por el Consejo de Administración de SEA, de acuerdo con la coyuntura económica.

INSTRUCCIÓN 44ª.

Derecho supletorio

En los aspectos procedimentales no regulados expresamente en las presentes Instrucciones se estará, en calidad de principios generales informadores, al contenido y regulación que establece el Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, salvo que la naturaleza de la operación a realizar o el régimen jurídico de SEA sean incompatibles con aquéllas. También se aplicará el Derecho Común, en cuanto fuese procedente.

INSTRUCCIÓN 45ª.

Entrada en vigor

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación por el Consejo de Administración de SEA.